



PROCESO :	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	GREISY ANGELLY MUÑOZ GELVEZ greisyamg1@icloud.com
DEMANDADO:	ALI EMAD ABU-YOSEF abuyousef_ali@yahoo.com
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2022 00 533 00 (18.153).

San José de Cúcuta, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

SUBSANADA en su oportunidad la presente demanda de ALIMENTOS promovida por GREISY ANGELLY MUÑOZ GELVEZ en representación de su menor hijo S. E. ABU-YOSEF MUÑOZ contra ALI EMAD ABU-YOSEF, se observa que reúne los requisitos exigidos por el Art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, Art. 82 y 90 del C.G.P., por lo cual es procedente su admisión, dándole el trámite señalado en los artículos 21, 390 y 397 del C.G.P. y 411 del C.C.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CUCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de ALIMENTOS promovido por GREISY ANGELLY MUÑOZ GELVEZ en representación de su menor hijo S. E. ABU-YOSEF MUÑOZ en contra de ALI EMAD ABU-YOSEF.

SEGUNDO: Notificar la presente demanda a ALI EMAD ABU-YOSEF, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 y siguientes del C. G. P, y el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Córrese traslado por el término de diez (10) días como lo señala el Art.391 C.G.P., para que conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: Désele el trámite del proceso verbal sumario, de conformidad con lo previsto por el art. 390 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: De la solicitud de alimentos por \$6.000.000 del salario devengado por el demandado, como ingeniero en la empresa Pivot Engineers, no se accede por ahora por cuanto no se aportó certificación de lo devengado, no se tiene certeza del lugar de trabajo. Una vez se informe, se procederá a ordenar alimentos provisionales.

QUINTO: NOTIFICAR a la Defensoría de familia y a la Procuradora judicial de familia para lo de su cargo.

SEXTO: Se le informa a la parte demandante, como al demandado al contestar la demanda, den cumplimiento al art. 78 numeral 14 CGP y Ley 2213 2022.

Igualmente, los memoriales y demás escritos deberán enviarse en el horario comprendido de las 8 am a 12 pm. y 2 a 6 pm en días hábiles, al correo institucional del Juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co. Después de esta hora, abstenerse de remitir solicitudes por cuanto el correo queda deshabilitado, no ingresa como recibido y no podrá observarse.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la demandante a la abogada YAJAIRA CAROLINA CHAVARRO con T. P. No. 114.991 del C.S.J. carolinachavarro04@gmail.com, con las facultades otorgadas en el poder.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ